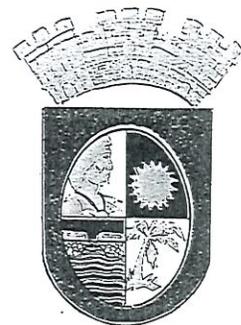


Municipio de Orocovis
OROCOVIS, PUERTO RICO 00720



OFICINA SECRETARIA MUNICIPAL

C-E-R-T-I-F-I-C-O

Que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza número 15, Serie 1987-88, adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Orocovis, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de abril de 1988, con los votos en la afirmativa de los siguientes Asambleístas presentes en dicha Sesión:

Antonio Rivas Marrero	Luis D. Blanco Blanco
Carmen L. Díaz Casiano	Ismael Cruz Díaz
Jerónimo Collazo Collazo	Eranio Collazo Ocasio
Domingo Santo Domingo	Romualdo Polanco Soto
Gloria Ortíz de Rivas	Ernesto E. Ortíz Meléndez
Antonio Meléndez Vargas	José H. Negrón Berríos

Y, aprobada por el Honorable Alcalde el día 13 de abril de 1988. Y, para que así conste y para enviar copia certificada de la misma a la Administración de Tribunales, a la Administración de Permisos y Reglamentos y a la Administración de Servicios Municipales, para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente, que firmo y sello estampando el sello oficial de este Gobierno Municipal de Orocovis, P.R., hoy 13 de abril de 1988.


Aida R. Maldonado Rivera
Secretaria Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
OROCOVIS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUMERO 15-----SERIE 1987-88

"PARA IMPONER ARBITRIO Y FIJAR EL TIPO O TARIFAS A COBRAR POR CONCEPTO DE PERMISO PARA LA ALTERACION, CONSTRUCCION, REMOCION, DEMOLICION O TRASLADO DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE OROCOVIS, Y PARA FIJAR PENALIDADES POR LAS INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA Y PARA OTROS FINES".

POR CUANTO : La Ley Municipal vigente mediante su artículo 31 faculta a los Municipios para imponer y cobrar impuestos, derechos, arbitrios y otro tipo de contribuciones dentro de sus límites territoriales sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado.

POR CUANTO : Según lo dispuesto por la Ley 75 del 24 de junio de 1975, el oficial de Permisos de ARPE, no expedirá permisos de construcción de clase alguna sin haber exigido antes al solicitante prueba de que ha satisfecho los arbitrios municipales correspondiente.

POR CUANTO : Dicha Ley dispone además, que a partir de la vigencia de la misma no se construirá, reconstruirá, alterará o trasladará edificio alguno en Puerto Rico, a menos que dicha obra sea previamente aprobada y autorizada por el oficial de Permisos.

POR CUANTO : El Municipio de Orocovis, necesita sostener y aumentar sus recursos para atender adecuadamente las necesidades y servicios públicos que debe prestar para el bienestar de la población.

POR CUANTO : Debe velar porque estos servicios públicos sean mejorados para fomentar el progreso y bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO : Se hace necesario buscar nuevas alternativas y fuentes de ingresos que suplan los fondos que se requieren para que esta Administración pueda realizar una buena obra de gobierno continuando y mejorando los servicios públicos.

POR TANTO : ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO:

SECCION 1 : Imponer, como por la presente se impone, y fijar la siguiente contribución o arbitrio por concepto de permiso para la erección, construcción, remoción, ampliación, alteración, movimiento, reparación, demolición o traslado de edificios y estructura que se realice dentro de los límites territoriales del Municipio de Orocovis.

Desde \$1.00 hasta \$100,000.00.....1%

De \$100,000.00 en adelante.....1.10%

SECCION 2 : Las personas o contratistas que edifiquen proyectos para viviendas o condominios de apartamentos en series de más de cinco (5) unidades de viviendas individuales o condominios de más de cinco apartamentos, pagarán cien (\$100.00) dólares por cada unidad o apartamento individual que construyan cuyo costo individual por estructura entienda una unidad de vivienda o un apartamento sea menor de \$30,000.00.

SECCION 3 : En aquellos casos que por la naturaleza de la obra de construcción sea indispensable exigir vallas o andamios y estos tuviera que ocupar parte de la vía pública los derechos a pagarse por la colocación de los mismos, son como sigue:

Por cada metro lineal de valla o andamio hasta diez metros lineales, por cualquier número de días sin exceder del término de cuatro (4) meses.....\$10.00

Por cada metro o fracción de metro adicional por los primeros cuatro (4) meses.....\$ 2.00

Por cada mes o fracción de mes adicional por metro lineal.....\$ 4.00

SECCION 4 : Las vallas se construirán de madera unida de dos (2) metros de altura por lo menos, y ofrecerán las debidas condiciones de solidez. No se permitirá la construcción de vallas de madera vieja, ni de material alguno impropio que constituya un atentado al ornato público. La puerta o puertas que disponga, girarán hacia el interior y deberá cerrarse tan pronto terminen los trabajos del día.

SECCION 5 : Las vallas o andamios podrán ocupar parte de la vía pública pero nunca la faja ocupada podrá ser mayor de un metro, incluyendo en éste la acera. En estos el propietario de obra, o encargado, proveerá barandas o cualquier protección para los peatones.

SECCION 6 : Se colocarán las luces u otros avisos que adviertan al público del peligro u obstáculo que exista. Su instalación, conservación y mantenimiento corresponderán a la empresa o la persona particular que realice la obra.

SECCION 7 : Se autoriza al Auditor Municipal a devolver cualquier suma de dinero pagada, si el contribuyente desistiere de realizar la obra para la cual solicita permiso, siempre que la solicitud de reembolso se formule por escrito dentro del período de un año de la emisión del referido permiso.

SECCION 8 : Los Gobiernos Estatales, Federales y Municipales estarán exentos del pago de cualquier derecho para obtener un permiso de construcción.

SECCION 9 : Los permisos otorgados a los Gobiernos Estatales, Federales o Municipales llevarán un sello que leerán exento de pago.

- SECCION 10 : Toda infracción de cualesquiera de las disposiciones de esta Ordenanza constituirá un delito público castigable con una multa máxima de \$500.00 o prisión máxima de treinta (30) días o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCION 11 : Esta Ordenanza por tener sanciones penales deberá publicarse en uno o más periódicos de circulación general en Puerto Rico y deberá reproducirse y proveerse a la venta debidamente certificada, al precio del costo en la Oficina del Secretario de la Asamblea Municipal.
- SECCION 12 : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de ser publicada según lo dispone en la sección décima.
- SECCION 13 : Copia de esta Ordenanza deberá ser remitida a la Administración de Tribunales, a la Administración de Permisos y Reglamentos y a la Administración de Servicios Municipales, para la acción correspondiente.



HON. ANTONIO RIVAS MARRERO
PRESIDENTE



ALIDA R. MALDONADO RIVERA
SECRETARIA MUNICIPAL

APROBADA EL DIA 13 DE ABRIL DE 1988.



HON. JESUS M. COLON COLLAZO
ALCALDE